

DECRETO 2979/1966, de 17 de noviembre por el que se aceptan las donaciones al Estado por don José Tierno Vara, don Manuel Martínez Rentero y don Reyes Martínez Rentero de tres parcelas de terreno para la construcción de un silo en La Almaracha (Cuenca).

Por don José Tierno Vara don Manuel y don Reyes Martínez Rentero han sido ofrecidas gratuitamente al Estado para el Servicio Nacional del Trigo tres parcelas de terreno de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, trescientos setenta metros cuadrados y trescientos ochenta metros cuadrados, respectivamente, de superficie, todas ellas libres de cargas.

Para la donación de dichas parcelas han sido cumplidas todas las formalidades legales, y por el Ministerio de Agricultura se ha dado conformidad a las donaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aceptan las donaciones al Estado por don José Tierno Vara, don Manuel Martínez Rentero y don Reyes Martínez Rentero, de las siguientes parcelas de terreno:

Parcela número uno.—Propiedad de don José Tierno Vara, en término de La Almaracha, al paraje de Cruz de la Horca, de mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados de superficie, que linda: Este, Pelegrín Parra Salas; Sur, Pedro Miguel Laso y hermanos; Oeste, Constanza Parrilla, y Norte, camino.

Parcela número dos.—Propiedad de don Manuel Martínez Rentero, en término de La Almaracha, paraje Cruz de la Horca, de trescientos setenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Este, Reyes Martínez Rentero; Sur, carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan; Oeste, Juan José Muñoz García, y Norte, Constanza Parrilla.

Parcela número tres.—Propiedad de don Reyes Martínez Rentero, en término de La Almaracha paraje de La Cruz de la Horca, de trescientos ochenta metros cuadrados de superficie, linda: al Este, Pedro Miguel Laso y hermanos y José Tierno Vara; Sur, carretera de Cuenca a Alcázar de San Juan; Oeste, Manuel Martínez Rentero, y Norte, Constanza Parrilla.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura con destino al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se señala nueva fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes afectados en el expediente «Expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto «Mazo» en la isla de La Palma (Canarias)».

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber. Que la convocatoria a los propietarios afectados por el expediente de «Expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto «Mazo» en la isla de La Palma (Canarias), para levantamiento de las actas previas a la ocupación, señalada para el día 14 del próximo mes de diciembre, y cuyo edicto ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre actual, queda rectificada en el sentido de que la fecha para el levantamiento de las actas previas será, en vez del día 14, el día 16 de diciembre de 1966, en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Las Palmas de Gran Canaria, 26 de noviembre de 1966.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández, 6.893-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,823	60,003
1 Dólar canadiense	55,276	55,442
1 Franco francés nuevo	12,096	12,132
1 Libra esterlina	166,924	167,426
1 Franco suizo	13,863	13,904
100 Francos belgas	119,765	120,125
1 Marco alemán	15,053	15,098
100 Liras italias	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,531	16,580
1 Corona sueca	11,563	11,597
1 Corona danesa	8,666	8,692
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austriacos	231,302	231,998
100 Escudos portugueses	208,121	208,747

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2980/1966, de 17 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda al desmontaje de 32 albergues provisionales instalados en Jauja (Córdoba) y al transporte y montaje de los mismos en Córdoba.

El Decreto trescientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de febrero promulgado con ocasión de los temporales padecidos en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla autorizó al Gobierno para dictar un conjunto de disposiciones tendentes a paliar los desastrosos efectos producidos por las catástrofes ocurridas y encomendó al Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de cinco mil viviendas en las referidas provincias y la instalación de albergues para alojar provisionalmente las familias afectadas.

La realización del plan se lleva a buen término mediante la sustitución de los alojamientos provisionales por viviendas definitivas, a las cuales están siendo trasladadas las familias que ocupan aquéllos, por lo que se hace preciso su desmontaje, traslado e instalación en otras localidades de la geografía española que con urgencia los precisan.

Tal es el caso que treinta y dos albergues de Jauja, que forman una fase de los tres mil trescientos dieciocho instalados en la provincia de Córdoba, que han sido desalojados por sus ocupantes y que deben ser instalados una vez desmontados y trasladados en Córdoba capital, con el fin de alojar en ellos a familias que actualmente viven en chabolas o en edificaciones clandestinas que amenazan ruina inminente e ello mientras sean construidas en la citada capital viviendas definitivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, proceda al desmontaje de treinta y dos alojamientos provisionales instalados por el mismo en Jauja (Córdoba) y a su traslado y montaje en Córdoba, previa la reparación o sustitución de los elementos y unidades de obra que sean necesarios a consecuencia de su uso o de las operaciones que deban de practicarse incluido el abono de los gastos que se originen para devolver a sus propietarios en el mismo estado que los cedieron los terrenos ofrecidos para instalar los alojamientos provisionales a desmontar.